



Oficina Regional de Administración

OFICINA DE LOGISTICA

INFORME N° 3395- 2024-GRA/OL

A : MG. CPCC. YSOLINA BERROA ATENCIO
Jefe de la Oficina Regional de Administración

Cc : ING. JOSE CARLOS ARIAS HUMIRE
Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos.

Asunto : SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO.

Referencia : Adjudicación Simplificada N° 022-2024-GRA-1.

Fecha : Arequipa, 05 de junio del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
 REGISTRO N° 27105
05 JUN 2024
 RECIBIDO POR: HORA: 2:24
 DOC.: EXP:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia se informa lo siguiente:

1. OBJETO

Para la Contratación;

- Adjudicación Simplificada N° 22-2024-GRA-1, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE PORCELANATO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA PP.JJ. EL PORVENIR DISTRITO DE MIRAFLORES, AREQUIPA, AREQUIPA"**.

2. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 03 de abril de 2024, se realiza la convocatoria del presente proceso.
- b) Con fecha 30 de abril del 2024, se realiza la presentación de ofertas.
- c) Con fecha 30 de abril del 2024, se procede a suscribir el acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso en referencia.

3. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo del 2019.
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero del 2019). Modificado por el D.S. N° N° 234-2022-EF.
- ✓ Directiva N°007-2020-OSCE/CD.
- ✓ Directiva N°007-2019-OSCE/CD.
- ✓ Artículo N° 65° Declaratoria de Desierto.
- ✓ Artículo N° 29° Requerimiento.

4. ANALISIS

- Que, de acuerdo a los actuados del expediente de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 22-2024-GRA-1, en donde según el acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, el adjudicatario de la buena pro fue la empresa CONSORCIO COMERCIAL GOSE. Con fecha 21 de mayo la empresa adjudicataria de la buena pro, mediante Carta N° 012-2024/GOSE/RL, presenta documentos para el perfeccionamiento de contrato, de la revisión de dichos documentos, se presenta una observación (no presento contrato de Consorcio con firmas legalizadas), lo que fue debidamente comunicado mediante la Carta N° 450-2024-GRA/OL de fecha 22 de mayo de 2024, otorgándole el lazo de cuatro (04) días hábiles para la subsanación, de acuerdo a la normativa vigente. No habiendo cumplido con levantar las observaciones en el plazo establecido, corresponde declarar la pérdida de la buena pro a la empresa CONSORCIO COMERCIAL GOSE. Del acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso en referencia, se puede observar que para dicho proceso de selección solo hubo **UNA** oferta CALIFICADA, por lo tanto es procedente declarar desierto el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 22-2024-GRA-1, según lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado, (...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando

SUB GERENCIA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
 PASE: Dña. Clara Lopez
 PARA: J. Atencio
 FECHA: 05/06/24 FIRMA: [Firma]

¹ Declaratoria de Desierto – Reglamento de Contrataciones del Estado.

no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

- Por su parte, en numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento dispone que, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
- Ahora, conforme al artículo 42.4 del artículo 42 del Reglamento², Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la **declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado**, lo que, a su vez, podría significar -según el caso concreto- la inclusión o exclusión de alguno de los requisitos de calificación facultativos exigidos.
- Dando cumplimiento al Reglamento, precisa el Artículo 29° el numeral 29.1 ...(Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios).
- Cabe anotar que el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta³.
- En ese sentido por regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública⁴.
- Dependiendo del objeto de la contratación, las Especificaciones Técnicas (en el caso de bienes) o los Términos de Referencia (en el caso de servicios), debían incluir la descripción detallada de las características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debía ejecutarse...⁵

5. CONCLUSION

Por lo antes expuesto, se llega a la conclusión que al darse la pérdida de la buena pro, debido a la no suscripción del contrato para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2024-GRA-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE PORCELANATO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA PP.JJ. EL PORVENIR DISTRITO DE MIRAFLORES, AREQUIPA, AREQUIPA".

² Reglamento de la Ley, artículo 42, numeral 43.4: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto se advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado"

³ OPINIÓN N° 027-2021/DTN

⁴ OPINIÓN N° 027-2021/DTN

⁵ OPINIÓN N° 025-2029/DTN



Por lo tanto, se recomienda continuar con la convocatoria, conforme al numeral 65.3 del Artículo 65⁶ del Reglamento de Contrataciones del Estado. (...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

En ese sentido solicitamos que, en su calidad de área usuaria, **se sirva indicar la persistencia de la necesidad** confirmar y/o ratificar su requerimiento o de ser el caso **reformular las Especificaciones Técnicas**, en caso corresponda pedirle **la actualización del pedido de compra**, para poder proseguir con los trámites correspondientes, en función al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley 30225, el cual indica: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Es todo cuanto cumpla con informa a Usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Abog. Erick Maicoli Apaza Palo
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA



EMAP/aahc
C.c. Archivo
Reg. Doc: 70 34044
Reg. Exp: 4166145

⁶ Declaratoria de Desierto – Reglamento de Contrataciones del Estado.